

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE POSEE EL INFIBOY EN LA EMPRESA ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ – INFIBOY**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 001 del 24 de marzo de 2004 y;

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el numeral 15 del artículo 9º del Acuerdo No. 001 de 2004 el Consejo Directivo tiene como función general la Orientación del Instituto, de conformidad con la Ordenanza que lo creó, las normas que regulan la gestión pública del Departamento y los presentes estatutos, dictará las normas para su administración y velará porque las disposiciones estatutarias como las que ella expida, sean de observancia estricta y cumplida ejecución.

Mediante el Acuerdo 004 de 07 de julio de 2017, el Consejo Directivo, autorizó al Gerente General del INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ, para iniciar “el proceso de enajenación de las acciones en las cuales tiene participación el Instituto en la Sociedad Acerías Paz del Río S.A.”<sup>1</sup>, de igual manera para “suscribir contrato con un operador privado para desarrollar la venta de las acciones de Acerías Paz de Río S.A.”<sup>2</sup>.

En uso de la autorización otorgada mediante el acuerdo 004 de 07 de julio de 2017, el Gerente General del INFIBOY, dio inicio al proceso de enajenación para lo cual se solicitó autorización a la Honorable Asamblea de Boyacá, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 226 de 1995.

La Honorable Asamblea Departamental de Boyacá, por medio de la Ordenanza 029 de 2017 autorizó “al Gobernador de Boyacá y al Instituto Financiero de Boyacá “INFIBOY” para que, con sujeción a la normatividad vigente realice la enajenación de la propiedad accionaria que posee el Instituto Financiero de Boyacá “INFIBOY” en la sociedad Acerías Paz del Río S.A.”<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Consejo Directivo Infiboy. Acuerdo 004 de 07 de julio de 2017.

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Asamblea de Boyacá. Ordenanza 029 de 29 de diciembre de 2017.



Mediante Acuerdo No. 001 del 16 de enero de 2018, el Consejo Directivo del Instituto Financiero de Boyacá, autorizó al Gerente General “para seguir adelante con el proceso de enajenación de las acciones en las cuales tiene participación el Instituto en la Sociedad Acerías Paz del Río S.A.”<sup>4</sup> de conformidad con lo estipulado en la Ley 226 de 1995.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda realizar acompañamiento al programa de enajenación conforme a lo estipulado dentro del artículo 7 de la ley 226 de 1995:

“Corresponderá al Ministerio titular o a aquel al cual estén adscritos o vinculados los titulares de la participación social, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñar el programa de enajenación respectivo, directamente o a través de instituciones idóneas, públicas o privadas, contratadas para el efecto según las normas de derecho privado”.

Conforme a lo estipulado en el artículo segundo del Acuerdo 004 de 07 de julio de 2017, el cual dispone “AUTORIZAR al Gerente General del Instituto Financiero de Boyacá- INFIBOY, para suscribir el contrato con un operador privado para desarrollar la venta de las acciones de Acerías Paz de Río S.A.”<sup>5</sup>, el Gerente General del INFIBOY suscribió el contrato 016 de 24 de enero de 2018, cuyo objeto es:

“Prestación de servicios especializados para asesorar, apoyar, acompañar y realizar estudios correspondientes a banca de inversión que se requieran en el proceso de enajenación de la participación accionaria del Instituto Financiero de Boyacá INFIBOY en la sociedad Acerías Paz del Río S.A. correspondiente a TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL DOS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS (3.299.905.002) en la citada sociedad comercial, que equivalen a una participación accionaria del 13.27%.”<sup>6</sup>

Para seguir adelante con el proceso de enajenación de las acciones que posee el INSTITUTO se hace necesario conformar un comité interdisciplinar para acompañar el procedimiento e inspeccionar que el mismo se realice de conformidad a la normatividad vigente.

Conforme a los anteriores considerandos, el Consejo Directivo del Instituto Financiero de Boyacá;

<sup>4</sup> Consejo Directivo Infiboy. Acuerdo 001 16 enero de 2018.

<sup>5</sup> Consejo Directivo Infiboy. Acuerdo 004 de 07 de julio de 2017.

<sup>6</sup> INFIBOY. Contrato de Prestación de Servicios 016 de 24 de enero de 2018.



**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO - Creación:** Crear el Comité de Enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A, el cual estará encargado de la verificación de todos los trámites que se vayan a llevar a cabo dentro de la enajenación de acciones de propiedad del Instituto Financiero de Boyacá, con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales y la efectividad del mismo en concordancia con lo dispuesto por la Ordenanza 029 de Diciembre de 2017 de la Honorable Asamblea Departamental de Boyacá.

**ARTICULO SEGUNDO - Integrantes:** El Comité de Enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A estará integrado, por los funcionarios del Instituto Financiero de Boyacá, titulares de las siguientes dependencias:

- a) Gerente General
- b) Subgerente General
- c) Jefe Oficina Asesora Jurídica
- d) Director administrativo (Gestión del Riesgos)
- e) Profesional universitario (Bienes y Archivos)
- f) Profesional especializado (Presupuesto)
- g) Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno (con voz pero sin voto)

**Parágrafo Único:** Los miembros del Comité anteriormente enunciado podrán contar con asesores de apoyo, los cuales podrán asistir a las sesiones del Comité, pero, no tendrán derecho a voto.

**ARTICULO TERCERO - Funciones:** Para el cumplimiento de la finalidad para la cual fue creado, el Comité de Enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A, tendrá como función principal tomar las acciones pertinentes para proceder al establecimiento de todas las condiciones que van a regular la respectiva enajenación, para lo cual deberá:

- Aprobar los informes presentados por la firma Consultora contratada por el Instituto Financiero de Boyacá, para asesorar a la entidad en la enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A.
- Aprobar el Informe de Valoración de las acciones.
- Definir el Precio Mínimo de Venta de las acciones.
- Aprobar el Cuaderno de Venta, sus adiciones y modificaciones.
- Aprobar el Reglamento de enajenación, sus adiciones y modificaciones.
- Determinar los precios en que se ofrecerán las acciones.

- Definir el Manejo y Administración del Cuarto de Datos.
- Definir las Condiciones Especiales a las personas que por ley tengan preferencia en la compra de las acciones a enajenar.
- Definir los Mecanismos de Promoción de las acciones.
- Todas aquellas funciones que le correspondan como órgano director y coordinador del proceso de enajenación.

**ARTICULO CUARTO: Decisiones.** El Comité de enajenación contará con un quórum deliberatorio y decisorio de la mayoría de los integrantes; y las decisiones serán definidas por la mayoría de los asistentes.

**ARTICULO QUINTO: Actas.** El Secretario Técnico del Comité, será el Subgerente General o quien haga sus veces, quien levantará un acta de cada una las sesiones del Comité, en la que constarán los temas y asuntos debatidos. El acta de toda reunión se encabezará con un número de orden consecutivo y expresará cuando menos:

- Lugar
- Fecha y hora de la reunión
- Lista de los asistentes
- Asuntos tratados
- Decisiones adoptadas.

Las actas serán firmadas por todos los asistentes al Comité.

La custodia de dichas actas estará a cargo del supervisor del Contrato de Enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Río S.A, en la carpeta con el nombre "Proceso de Enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Río S.A", según las normas del Archivo General de la Nación.

**ARTICULO SEXTO:** En cuanto a su condición de miembros del Consejo Directivo<sup>7</sup>, El Delegado del Gobernador ante el Consejo Directivo del INFIBOY, la Secretaria de Hacienda o su delegado, el experto financiero designado por el Gobernador, acompañarán al comité de Enajenación para verificar el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

**ARTICULO SÉPTIMO: Reserva de la Información.** La información de las actas del comité de enajenación tienen carácter reservado y no podrán ser divulgadas a personas naturales o jurídicas externas u otros funcionarios que no deban conocer esta información para el cumplimiento cabal de sus labores. En todo caso se usarán

<sup>7</sup> Consejo Directivo Infiboy. Artículo 7 Acuerdo 001 de 2004.

canales y medios propios de Ley, del Instituto y propios del Proceso para la divulgación de cualquier información relacionada con temas de competencia del comité de enajenación del Instituto.

**ARTICULO OCTAVO: Reuniones.** El Comité de enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A del Instituto se reunirá cada vez que sea convocado por el Gerente del Instituto y de acuerdo al normal desarrollo del programa de enajenación.

**ARTICULO NOVENO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

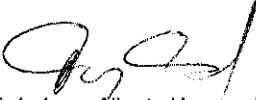
Dado en Tunja a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil Dieciocho (2018).



CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ  
Presidente



URIEL HERNANDO FORERO MATAALLANA  
Secretario



Revisó: Jorge Alberto Herrera Jaime  
Gerente-Infiboy



Proyectó: PEDRO ANDRÉS JURADO PEÑA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica